

CONSIDERACIONES EN TORNO AL PRINCIPIO DE JUSTICIA EN LA ÉTICA APLICADA

JUAN CARLOS SUÁREZ VILLEGAS
Universidad de Sevilla

RESUMEN

En este trabajo pretendemos analizar el significado del principio de justicia como eje de la racionalidad práctica en el ámbito de las llamadas éticas aplicadas. La justicia se entiende habitualmente como un simple procedimiento para el acuerdo, pero aquí hemos pretendido ver su carácter nuclear en la configuración del resto de principios que constituyen una metodología de ética aplicada. Podríamos decir que el ser humano incardina su reflexión ética en distintos planos: individual, profesional y social, con el resto de los ciudadanos a los que dirige su acción. En cada uno de ellos podemos reconocer algún principio preeminente, pero todos ellos podrían ser entendidos bajo distintas formas de la exigencia de justicia. Por este motivo, hemos elaborado una propuesta de ética aplicada que, siguiendo la propuesta rawlsiana, podría ser calificada de la justicia como imparcialidad.

Palabras clave: ética aplicada, justicia, responsabilidad social, consecuencialismo.

ABSTRACT

With this work we want to analyse the meaning of Principle of Justice viewed as the focal point of the so called Applied Ethics. The concept of Justice is usually understood as a simple procedure for agreement; nevertheless, we have tried here to focus on its nuclear nature in the configuration of other principles that form the methodology of Applied Ethics. We could say that human beings bind its ethical deliberation in different levels: individual, professional and social. In all of them we can recognise a predominant principle, but we can also consider them under the requirement of Justice. Thus, we have developed a proposal of Applied Ethics that, according to John Rawls, could be labelled as "Justice as impartiality".

Keywords: applied ethics, Justice, social liability, consequentialism.

I. ÉTICA, PENSAR PARA LA ACCIÓN

En los últimos, la ética aplicada ha visto un gran desarrollo en nuestra geografía. Quizás, una de sus razones se deba al hecho de que el individuo moderno, entiende lo ético como un autocontrol responsable con sus propios bienes y

con los demás, sabiendo que cualquier intento de beneficiarse de la aportación de los demás, será contestado por éstos para compensar el desequilibrio producido. En términos de Lipovetsky, asistimos a un modelo de sociedad donde existe un crepúsculo del deber que va siendo sustituido por un sentido de compromiso con el progreso humano responsable. En nuestra geografía, gran parte de los filósofos morales se han adentrado en distintos sectores de la actividad humana para abordar sus conflictos desde una perspectiva ética¹.

El propósito de la ética se cifra en resolver los problemas prácticos de las personas. Las respuestas que se pueden formular desde las distintas teorías pueden contribuir a fundamentar razones para la acción que posteriormente tendrán que concretarse en pautas a seguir por todos los agentes implicados en un determinado ámbito de la actividad humana: la ecología, la empresa, la biotecnología, los medios de comunicación, etc. Una de las tareas principales de los filósofos morales consistirá en advertir a la ciudadanía de la importancia de desarrollar un espíritu crítico en las distintas esferas de la realidad en las que sus bienes como persona son afectados y han quedado prácticamente relegados a un conjunto de especialistas que deciden con frecuencia más por motivos técnicos o económicos que éticos. Por eso, la ética ha de estar presente en cualquier actividad científica, económica, técnica o comunicativa, como un sustrato de cuestiones que nos plantea no sólo que queremos hacer sino también que queremos ser. Y estas preguntas no son posteriores a la actividad, sino que constituyen un modo de hacer y entender la propia actividad, pues la ética no es más que un modo de preguntarnos por nosotros mismos.

1 Destacamos algunas de las aportaciones que en los distintos ámbitos se han producido en nuestra geografía sobre ética aplicada. En el ámbito de la ética económica y empresarial podemos destacar CONILL, J., *Horizontes de Ética Económica*. Tecnos, Madrid, 2004; CORTINA, A., *Ética de la Empresa: claves para una nueva cultura empresarial*. Trotta, Madrid, 1994; También de esta misma autora en relación con la responsabilidad de un consumo responsable, CORTINA, A., *Por una ética del consumo: la ciudadanía en un mundo global*. Taurus, Madrid, 2002; En el ámbito de la bioética, por ejemplo, GRACIA, D., *Fundamentos de bioética*. Eudema, Madrid, 1989; LOPEZ DE LA VIEJA, T., *Bioética: entre la medicina y la ética*. Ediciones de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 2005; SADABA, J. y VELAZQUEZ, J.L., *Hombres a la carta: los dilemas de la bioética*. Temas de Hoy, Madrid, 1998; SADABA, J., *Principios de bioética laica*. Gedisa, Barcelona, 2004. En la ética de la comunicación, BONETE, E., ed., *Éticas de la Información y deontologías del periodismo*. Tecnos, 1995. También de este mismo autor, *Ética de la comunicación audiovisual: materiales para una ética mediática*. Tecnos, Madrid, 1999. Sobre esta materia los distintos trabajos del profesor Hugo AZNAR, de las cuales destacamos, entre otras, *Ética de la comunicación y nuevos retos sociales: códigos y recomendaciones para los medios*. Paidós, Barcelona, 2005. Otra aportación reciente de interés ha sido la de CONILL, J. y GOZÁLVES, V., coord., *Ética de los medios: una apuesta por la ciudadanía audiovisual*. Gedisa, Barcelona, 2004. Sobre la ética en el trabajo social, el texto del profesor Damián Salcedo (comp.) *Los valores en la práctica del trabajo social*. Narcea, Madrid, 1999. En la ética ambiental, destacar el colectivo dirigido por José María García Gómez-Heras, coord., *Ética del Medio Ambiente. Problemas, Perspectiva e Historia*. Tecnos, Madrid, 1997.

De hecho, se entendería mal el sentido de la ética aplicada si suponemos que se trata de una disciplina matriz, la ética, cuyos principios generales fuesen aplicados a distintos ámbitos de la actividad humana. El riesgo de dogmatismo en este caso puede ser alto, pues nos encontraríamos ante un sentido de “lo ético” como el resultado de una reflexión constituyente que adquiere carta normativa más allá del ejercicio que se haga de la racionalidad humana en las circunstancias concretas. Incluso me atrevería a decir que este modo de concebir la ética aplicada resulta desconfiado en relación con la sensibilidad humana que pueda existir a la hora de buscar una solución a los problemas planteados.

Nuestra imagen de la ética aplicada sería la inversa, pues se trataría más bien de considerar que la actividad que los agentes implicados en un determinado conflicto realizan es ya ética. Ellos esgrimen argumentos para justificar sus respectivas posiciones con intenciones de que sean comprendidos y compartidos por los demás. Esto no significa que cualquier argumentación sea igualmente válida. Sólo nos referimos al hecho de que la ética se expresa en este acto dialógico por el que los sujetos reflexionan con un propósito común: resolver un conflicto en el que el interés de todos se ve afectado.

La ética aplicada, a nuestro juicio, no puede consistir en un proceso deductivo por el que partiendo de una teoría ética, cuyos principios fuesen adoptados como premisas del silogismo práctico, pueda servir para encontrar una solución particular a los problemas de los distintos ámbitos de la acción. Nos comenta la profesora Adela Cortina que la propia expresión de “ética aplicada” (“applied ethics”, “Anwendungsethik”) resulta poco esclarecedora². Coincidimos con la profesora de Valencia en que este modelo resulta inadecuado para la ética aplicada, entre otros motivos, porque sería necesario “contar con principios materiales universales, cosa que ninguna ética puede hoy ofrecer, porque los principios éticos, o bien son universales y entonces son formales o procedimentales, o bien son materiales, pero entonces pierden universalidad”. La opción de las éticas procedimentalistas, como la de John Rawls o K.O. Appel, claramente no puede ofrecer principios sustantivos que puedan contribuir a dar una solución práctica a los problemas de la ética aplicada. Su virtud reside en proveer un método que asegure unas condiciones de justicia en el resultado del acuerdo, sin presuponer cuál pueda ser el sentido que éste tenga dentro de los ámbitos a los que se aplique.

Por otro lado, tampoco nos parece acertado considerar que esta falta de principios pueda ser superada por una suerte de inductivismo que permita fundar unos principios prácticos con una pretensión universalista. Se trataría más

2 CORTINA, A., “El estatuto de la ética aplicada”, en FORNET-BETANCOURT, R., ed., *Filosofía para la convivencia. Caminos de diálogos norte-sur*. Mad. Sevilla, 2004, pp. 295-307.

bien de entender la ética aplicada como un sistema práctico en virtud del cual el propio consenso actuaría como amalgama de una serie de elementos de la racionalidad práctica que los individuos descubren a través del propio diálogo. En este sentido, el procedimiento tendría también la capacidad de mostrar los elementos sustantivos de esa racionalidad práctica³.

La ética aplicada, por tanto, la calificaríamos más bien como ética “implicada”, en el sentido de que habría que resaltar “lo ético” como la lógica interna de los argumentos de los participantes: por qué están dispuestos a argumentar y cuáles son los referentes comunes que se descubren a través de su argumentación. Desde esta perspectiva los dos primeros elementos constitutivos de la ética aplicada serían la conciencia de un fin común que todos los afectados están interesados en alcanzar y la opción del diálogo como método para llegar a su solución. Los participantes se descubren a sí mismos coincidiendo en que lo ético tiene que ver con la conciencia de un bien específico que se propone como fin para tutelar y con el diálogo como el bien implícito en la propia solución que buscan. Quebrar algunas de estas referencias supondría abandonar cualquier solución legítima de ética aplicada, pues la ética no depende de la catalogación que se haga de los actos, sino del modo de actuar. Y cuando lo ético pierde su sentido por ejercicios que evitan la igualdad que se requiere en el diálogo o se confunde el bien en el que todos están interesados, el bien interno y específico de la práctica, con bienes de otra índole (bienes externos), estamos adulterando el sentido ético “implicado” en cualquier actividad humana.

II. LA ÉTICA PRÁCTICA COMO EQUILIBRIO REFLEXIVO⁴

Esta posición metodológica de la ética nos revela ya en sí mismo algo sustancial: el carácter igualitario de todos los agentes que legítimamente participan en el proceso de decisión práctica. Este sería el sentido del principio de justicia, descubrir las implicaciones de este equilibrio reflexivo. Ahora bien, sería

³ Este carácter circular de la ética aplicada como un descubrimiento de la racionalidad a través de la propia práctica, partiendo de los propios actos comunicativos, queda bien definido en la siguiente afirmación profesora Adeia Cortina: “La estructura de la ética aplicada no es deductiva ni inductiva, sino que goza de la circularidad propia de una hermenéutica crítica, ya que es en los distintos ámbitos de la vida social donde detectamos como trasfondo un principio ético que se modula de forma bien distinta según el ámbito en que nos encontremos. No se trata, pues, con la “aplicación” de aplicar principios generales a casos concretos, ni tampoco de inducir tales principios desde las decisiones concretas, sino de descubrir en los distintos ámbitos la peculiar modulación del principio común, o de los principios comunes”. *Ética aplicada y democracia radical*. Tecnos, Madrid, 1993 p. 174).

⁴ Seguimos la propuesta que de John Rawls nos presenta de la justicia como un equilibrio reflexivo en su *Teoría de la justicia*. FCE, México, 1978. Véase también sus trabajos *La justicia como equidad: materiales para una teoría de la justicia*. Madrid, Tecnos, 1999; y el trabajo posterior *La justicia como equidad: una reformulación*. Paidós, Barcelona, 2002.

una actitud ética miope considerar que la ética aplicada concierne a los sujetos que realizan la actividad y no igualmente a aquellos para quienes se realiza. Lo que caracteriza a una práctica profesional, a diferencia de un simple oficio, es la existencia de un bien interno que justifica su sentido como tal. Los titulares de dichos bienes no son los científicos, ni los empresarios, ni los periodistas, ni los Estados, sino las personas que tienen derecho a conocer y participar en sus decisiones.

Desde esta perspectiva, la justicia se convierte en responsabilidad social y es prioritaria con respecto a los acuerdos que puedan adoptar los agentes encargados de la actividad. En otros términos, los derechos de las personas afectadas por la práctica en cuestión fundamentan los deberes específicos de los profesionales. Además de estos deberes, los agentes implicados pueden acordar otros compromisos que fortalezcan otros intereses profesionales, los cuales redundarán en su crédito como institución social. Este sería el ámbito del autocontrol que no puede desvincularse del sentido de la responsabilidad social de la empresa, la ecología, los medios de comunicación, la medicina... o cualquier otra actividad que atienda bienes esenciales de las personas.

Una vez definido un marco de actuación profesional, que incluya tanto un protocolo de diligencia de la actividad como otras pautas de tutela de los intereses sociales de la profesión, los agentes implicados advierten como una exigencia del principio de justicia cumplir con las reglas establecidas. La justicia es necesaria para ser factible cualquier bien colectivo, pues la posición de free-rider, como demuestra la teoría de los juegos, no podría ser admitida sin derrumbar los esquemas de colaboración creados a tal efecto⁵. La solución cuando alguien no cumple con las reglas adoptadas consistiría en un sistema de sanciones para restablecer el equilibrio de la ventaja producida, al tiempo que tendrá un efecto disuasivo sobre el resto del grupo.

Lo importante del carácter dialógico del acuerdo consiste en la potencialidad de su legitimación, al establecer requerimientos que han de ser aceptados no sólo por quienes acuerdan, sino también por cualquier potencial concurrente al mismo. La ética profesional no es la ética de los profesionales, es una especie de denominador común del grupo en cuestión. La manera de resolver esta especie de "sociologismo de lo ético", radica precisamente en basar el

5 A este respecto, resulta esclarecedor el comentario de la profesora Adela Cortina, en *Los ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Madrid, 1997, cuando indica: "(...) descubre en la ética del discurso un rasgo al menos de la moralidad humana: que no podemos tener por justa una norma si no podemos presumir que todos los afectados por ella estarían dispuestos a darla por buena tras un diálogo celebrado en condiciones de simetría. Las normas favorecen únicamente los intereses del grupo o de varios, en detrimento de los restantes, son normas injustas, y la sociedad que se orienta por ellas sin pretender una transformación, es a su vez una sociedad injusta". p. 213.

acuerdo en la hipótesis de contemplar lo que sería admitido o no por los destinatarios de la actividad, es decir, por seres humanos racionalmente interesados en una correcta administración de sus bienes.

Este carácter regulativo del principio de justicia actúa como un criterio de corrección a posibles desviaciones que no se compadezcan con el sentido del bien social que administra la actividad en cuestión. El principio de justicia se mueve en una dialéctica que requiere, por un lado, la concreción de pautas para que el bien sea llevado a cabo de manera efectiva y, por otra, un carácter reflexivo que de manera residual conserva siempre un sentido de la justicia que no puede agotarse en las reglas positivas. Por tanto, a la par que la justicia pide de los agentes implicados acatar los acuerdos, persiste también un ámbito de la racionalidad que le interroga por la coherencia de dichos acuerdos en relación con los fines que se persiguen.

Los agentes que concurren a esa hipotética situación inicial en la que deben pensar cómo regular su actividad, deben asumir el valor del contrato o pacto deontológico, como una idea regulativa, pues siendo legisladores, siguiendo la sugerencia kantiana, deben hacerlo pensando en la concordancia de sus decisiones con la de aquellos que se puedan ver afectados por ellas.

En la pregunta por las formas de actuar está siempre la pregunta por los resultados que se persiguen, no porque éstos prevalezcan sobre aquellas, sino justamente porque no son independientes, y no se puede admitir que los acuerdos adquieren un carácter rígido que incurra en convertir “lo ético” en estrictamente “lo deontológico”, es decir, el deber sin atender al sentido del bien. La diferencia entre la ética profesional y la deontología radica precisamente en que siendo ésta última un protocolo de deberes de la actividad, la primera incluye un sentido del bien de la actividad que exige contemplar la actividad en cuestión desde una perspectiva abierta a la racionalidad, trascendiendo a los posibles códigos y preguntándose por el valor que éstos puedan tener como solución práctica a los problemas planteados⁶.

6 Donde sólo existe una voluntad indeterminada de hacer el bien, pero no formas establecidas por todos para coordinar su cumplimiento efectivo, se corre el peligro de que éste se diluya en mera intención. Se precisan pautas claras que conviertan la honestidad en un esquema de diligencia. A este respecto, el profesor Augusto Hortal sostiene que el propósito de la deontología radica en marcar unos mínimos obligatorios para todos, compartido en los mismos términos y que valga de criterio para exigirse mutuamente su cumplimiento. A este respecto señala: “El bien es pluriforme; tiene muchas facetas. De ahí que no sea exigible a todos en todos sus aspectos. Por eso hacen falta normas. Ellas tratan de salvaguardar unos mínimos obligatorios para todos, compartidos por todos en los mismos términos y que a todos se debe aplicar con idénticos criterios. Sin normas, no hay universalidad ni igualdad en las exigencias; sin igualdad y universalidad en las cuestiones necesarias, la cooperación social consagra y legitima desigualdades y arbitrariedades. La deontología habla de lo que es vinculante para todos. De los espacios abiertos y plurales que quedan para el bien se ocupa la ética”, en FERNANDEZ, J.L. y HORTAL, A., *Ética de las profesiones*. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1994, pp. 57-8.

III. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA Y LA ÉTICA COMO HONESTIDAD

Otra dimensión del principio de justicia tiene que ver con el trato equitativo que se debe dispensar a las personas. Sería una reformulación de la ética kantiana de tratar a los otros con la dignidad que se merecen. En este sentido, la justicia apela a un nivel de conciencia ética que tiene ver con la honestidad, con el sentido de mantener la coherencia en los criterios éticos que fundamentan nuestra conducta. Un profesional no es honesto cuando utiliza su facultad para actuar con favoritismo hacia unos y con indiferencia hacia otros. Los casos iguales deben recibir un trato igual, sin que ello sea óbice para atender excepciones justificadas. Tampoco resulta honesto, en el sentido de justo, que las industrias farmacéuticas ensayen la eficacia de sus medicamentos en colectivos que posteriormente no serán los beneficiarios directos de su comercialización, utilizándoles como cobayas humanas para comprobar sus buenos o malos efectos. El silencio de los pobres es justamente el más escandaloso.

Detrás de la justicia, como esquema de colaboración entre distintos agentes, cabría reconocer un principio más básico: el principio de honestidad, el latido de la conciencia por la que el sujeto evidencia sus auténticas intenciones a la hora de actuar. La honestidad sería ese recluso encerrado en nuestro pecho, al que se refería que Adam Smith, que nos advierte sobre la corrección o la incorrección de nuestro comportamiento. La honestidad puede permitirnos advertir las injusticias de “la justicia”, es decir, las sombras que puedan proyectarnos las normas o incluso ciertas costumbres sobre un sentido de la relación humana que se desnuda como correcto o incorrecto a nuestra sensibilidad.

Podríamos resumir “lo ético” del siguiente modo: un núcleo que atiende a los sentimientos humanos como la experiencia a través de la que conocemos las formas valorativas de la relación; una esfera de la justicia en su sentido convencional, como las reglas que recogen la voluntad de fortalecer la cooperación. La virtud y la justicia constituyen dos partes de una misma realidad que es la persona humana y que sólo se pueden distinguir analíticamente: las relaciones más próximas de su entorno privado y las relaciones en sociedad que se rigen por un marco de justicia. Este mismo esquema resulta pertinente para catalogar la actuación de las personas en el ámbito de su ejercicio profesional. Las pautas tutelan bienes comunes que pueden en ocasiones sacrificar ciertas ventajas particulares, pero lo que no podría nunca es contravenir aspectos intrínsecos del bienestar humano que podemos reconocer a través de nuestra sensibilidad moral.

El principio de justicia en ámbito de la relación entre profesional y administrado consiste en establecer pautas *a priori*, a fin de garantizar que los bienes de estos últimos no sean puestos en entredicho por intereses particulares o por simple falta de diligencia en el modo de actuar. La ética tiene que atender

en un solo golpe de vista no sólo al sujeto que actúa sino también, y principalmente, a los destinatarios a quienes se dirige la acción, pues la lógica del deber radica en el bien de estos y no en las meras intenciones del agente.

El sentido de la deontología se cifra en definir un ámbito de la acción que no estando regulada por el Derecho, debe procurar atender del modo más efectivo al bienestar de las personas en un determinado ámbito. A este respecto, resulta interesante recoger la definición que nos ofrece Jeremy Bentham del concepto de deontología, pues fue él primero que utilizó dicho concepto.

“Por Deontología, tomada en su más amplio sentido, se entiende la rama de las artes y las ciencias que tiene por objeto hacer en cada ocasión lo justo y adecuado (...) Por Deontología Privada, considerada como un arte, se entiende el arte de maximizar la cantidad neta de felicidad en aquel campo del pensamiento y de la acción que deja libre el poder de la ley y del Estado”⁷.

La deontología sería la responsabilidad que tiene el sujeto para que más allá de la ley, actúe de acuerdo con el principio utilitarista, a fin de garantizar que las acciones respondan a la lógica de producir el mayor bien. Más adelante abordaremos las revisiones y matizaciones que cabría hacer un modelo de deontología utilitarista, en el que el deber pudiera diluirse en una exigencia maximalista que nada tenga que decir sobre el carácter de la propia acción. Por el momento, nos interesa advertir simplemente cómo la utilidad y el deber moral convendría reconciliarlos en el sentido de la responsabilidad social.

Será desde el esquema de la lógica kantiana como podemos comprender mejor una propuesta deontológica al priorizar el deber como la expresión del respeto a la dignidad del otro, lo que estaría más en consonancia con el carácter específico de las distintas deontologías⁸. Ahora bien, las éticas basadas en el deber por el deber, pueden incurrir en priorizar la forma de la acción como un valor en sí mismo, olvidando que se trataría de las exigencias correspondientes a los derechos de terceras personas. Por eso, insistimos en la conveniencia de situar la ética aplicada en los derechos de las personas, como resultado de un esquema de justicia que interrelaciona a todos los afectados.

7 BENTHAM, J. “Deontología”. En *Antología*. Península, Barcelona, 1991, pp. 100-101.

8 “Quienes suscriben semejante concepción creen que existen ciertos tipos de actos que son malos en sí mismos, y, por lo tanto, medios moralmente inaceptables para la búsqueda de cualquier fin, incluso de fines moralmente admirables, o moralmente obligatorios. Los filósofos denominan a estas concepciones éticas “deontológicas” (del término griego deon, “deber”) y las contraponen a las concepciones de estructura “teleológicas” (del griego telos, “fin”). Quienes suscriben concepciones teleológicas rechazan la noción de que existen tipos de actos especiales correctos o incorrectos en sí mismos. Para los teleologistas, la virtud o la maldad de nuestros actos viene determinada por una valoración comparada de sus consecuencias”. Nancy A. Davis, “Deontología contemporánea”, en P. Singer, ed., *Compendio de Ética*. Alianza, Madrid, 1995, pp. 291-308. La cita corresponde a las páginas 291-2.

Otra de las ventajas de ubicar el fundamento del principio de justicia en la prioridad del bien de la actividad en cuestión, radicaría en el orden que introduciría dentro del propio acuerdo de los profesionales. Por un lado, se entendería de manera más clara cuál es el sentido de la deontología, pues los deberes se derivarían de los derechos que tienen los administrados como tutelares de un bien. Los derechos constituyen reivindicaciones legítimas por parte de un sujeto en relación a un tercero que puede afectar a un bien básico como persona para reclamarle una serie de comportamientos pertinentes para su protección y tutela. Así, por ejemplo, si asisto al médico, el bien en que adminstra será mi salud. En tanto que uno de los bienes, la salud (o mi propia vida), depende de su actuación, tendré derecho a que me informe o a que atienda a la recuperación de mi salud con los tratamientos más eficaces. Estos deberes son derivados del propio bien y, por tanto, tienen una prioridad absoluta sobre cualquier otro tipo de pautas acordadas. Por otra parte, el ejercicio de cualquier actividad entraña la lógica aspiración a lograr una serie de bienes externos que dependen también del acuerdo de los profesionales. Por ejemplo, para evitar los efectos perniciosos de la competencia, podría acordarse un cuadro de honorarios o medidas relacionadas con la cortesía profesional, las cuales serán muy convenientes respetar. En cualquier caso, corresponden a bienes externos y como tales pueden variar en función de contextos sociales y culturales. La prioridad de los bienes internos sobre los externos permite diferenciar y no confundir los intereses de los administrados con los intereses de los profesionales. La empresa, la ciencia, los medios de comunicación, etc están llamados a servir a través de su actividad a las personas, con las legítimas aspiraciones económicas y de reconocimiento social que deseen, y no al revés, hacer de las personas la materia prima de algún otro bien, llámese éxito, ganancia, prestigio, progreso, que deshumanice a las personas.

Quizás resulte pertinente evocar aquí una de las primeras reflexiones con la que John Rawls abre su obra de *Teoría de la Justicia*, como reflejo a posiciones utilitaristas gregarias que confunden el sentido del bienestar social con fórmulas maximalistas que no tienen suficientemente en cuenta la individualidad de las personas:

“La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva o esclarecedora que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa qué leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que incluso el bienestar de la sociedad como un todo no puede atropellar. Es por esta razón por la que la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos sea correcta por el hecho de que un mayor bien sea compartido. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean

sobrevalorados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se toman como establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales⁹.

En relación con esta cita, añadimos algunas cuestiones que nos parecen oportunas: ¿las profesiones, la ciencia, la empresa, los medios de comunicación y otras actividades de relevancia para la administración de los bienes de la ciudadanía, no son también otras formas de instituciones sociales¹⁰? ¿Acaso la responsabilidad ética de estas instituciones debe ser menor por el hecho de que la iniciativa financiera corresponda a agentes privados? ¿No existe un sentido de la sociedad civil como sustrato de la sociedad política que exige que la justicia también abarque aquella otra esfera? ¿Cómo puede ser una sociedad justa si no se vela también por que el tejido social que está articulado por este conjunto de instituciones no se ajuste a principios básicos de la convivencia democrática? Resulta evidente que la recuperación de la justicia de las instituciones debe ir acompañada de un programa de ética cívica que convierta a los ciudadanos más críticos con las instituciones que afectan a diario su convivencia. A nuestro juicio, esta recuperación de la sociedad civil tiene mucho que ver con el sentido de la ética aplicada, pues el mosaico de ámbitos especializado en la sociedad civil exige una formación particular que permita desde una posición crítica entrar en sectores como la empresa, la biotecnología, la ecología, los medios de comunicación y otras tantas instituciones que administran y elaboran discursos fragmentarios sobre el ser humano sin que reciban una contestación acerca de qué modelo de persona presuponen.

IV. JUSTICIA APLICADA Y EL PRINCIPIO UTILITARISTA. EL SENTIDO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Otra cuestión de la justicia a propósito de las denominadas éticas aplicadas sería la de atender la propuesta utilitarista de procurar el mayor bienestar para el mayor número de personas. A nuestro juicio, la racionalidad práctica nos recomienda ser efectivo a la hora de atender el bienestar humano. Si podemos administrar recursos para promocionar en mayor cantidad servicios que puedan atender a las necesidades humanas, estimaremos más justas aquellas opciones que logren este objetivo con más éxito. La justicia nos propone la responsabili-

9 RAWLS, J., *A Theory of Justice*. Oxford University Press, Oxford, 1972. Versión castellana. *Teoría de la Justicia*. FCE, México, 1978, pp. 19-20, correspondiente a esta última.

10 En cierto sentido, la idea de instituciones básicas para la administración de los bienes inter-nos de cada actividad vendría a ser similar al sentido de "práctica" al que se refiere Mac Intyre en su obra *Tras la virtud*. Crítica, Barcelona, 1987, toda vez que las prácticas requieren de instituciones sociales estables para su continuidad.

dad de abrir los ojos a la realidad y no conformarnos con máximas puramente negativas de no hacer a los demás lo que no nos gustaría que nos hicieran. La ética tiene también un sentido positivo que nos invita a ser creativos y actuar con los demás de acuerdo con las posibilidades de promoción de su bienestar que pudiera no estar todavía presente en su realidad. Precisamente, uno de los objetivos de los proyectos reformadores de los utilitaristas clásicos consistía en fomentar una mayor educación de las personas en su desarrollo intelectual y crítico con sus propios proyectos y los de la sociedad.

Desde esta posición, la justicia nos requiere tratar a los demás como iguales en el sentido de promocionar una serie de condiciones necesarias para que puedan evaluar sus preferencias subjetivas. En la concepción utilitarista la justicia tiene que ver con procurar el mayor beneficio para el mayor número, referido a esta idea de potenciar sus cualidades humanas y sus necesidades básicas. La justicia se convierte en responsabilidad social y exige de los profesionales desarrollar nuevas formas de los bienes de las personas. Así, por ejemplo, los medios de comunicación deberían preguntarse por la formación crítica que el ciudadano recibe a través de la información. Su responsabilidad les invitaría a ir más allá de la mera mecánica de trasladar acontecimientos banales a la opinión pública para hacerle responsable de otros aspectos de la información que concierne a la educación democrática de los ciudadanos. Otro tanto podríamos decir de otras esferas de la ética aplicada como la ecología, la cual no debería sólo limitarse a denunciar los excesos perjudiciales de una actividad industrial descontrolada y poco respetuosa con el medio ambiente, sino también realizar una tarea de educación en la ciudadanía para sensibilizar sobre un problema que depende de todo el ciclo productivo.

Sería en este sentido cómo cabría concebir la propuesta utilitarista de la justicia como una exigencia de eficiencia responsable de las distintas "instituciones" de la sociedad civil a la que nos hemos referidos con anterioridad. Sin embargo, no sería adecuado entender el principio de procurar el mayor bien como un sumatorio cuantitativo del bienestar individual de cada persona, intercambiable entre sí, para lograr un resultado impersonal de algo que trascienda a su valor. A fin de cuentas la única realidad valorativa de lo ético es la persona humana, por lo que no resultan admisibles proyectos bienestaristas que desconozcan su singularidad. Por eso, entendemos que la versión más adecuada de las formulas consecuencialistas de las éticas aplicadas nos invita a reflexionar sobre el sentido de la responsabilidad social, es decir, incrementar los bienes que administran e innovar formas más adecuada de protección y promoción.

A nuestro juicio, el consecuencialismo ético puede ser un adecuado método para distribuir recursos, pero no puede ser un criterio legitimador para

tomar decisiones morales¹¹. Por eso, la racionalidad basada en el cálculo de intereses puede ser adecuada para fundar las reglas relativas a la cooperación social y a las actitudes que fundamentan estas relaciones de cooperación, creando así lo que podríamos denominar un cierto artificio de las virtudes naturales. El consecuencialismo es relevante si se entiende como una exigencia de eficacia allí donde los recursos son escasos y las necesidades numerosas. Se trataría de priorizar una serie de situaciones correspondientes a la calidad de vida de los ciudadanos para valorar la eficacia de las instituciones en su política social: educación, sanidad, carreteras, etc. Podría ser un buen complemento de la economía política, como axiología del interés general. No obstante, no es el único criterio para analizar la responsabilidad de las instituciones y tendría más importancia desde un punto de vista ético, el respeto a los derechos individuales, por ejemplo.

Los derechos, si son tomados en serio, siguiendo la terminología de Ronald Dworkin, se caracterizan por ser “triumfos morales¹²”, o dicho con Joseph Raz, razones excluyentes en el mecanismo de pesada. La persona es “quien delibera”, no “sobre lo que se delibera”. El consecuencialismo como una exigencia racional de eficacia en la utilización de los recursos públicos es un criterio de justicia pertinente. Ahora bien, convertirlo en un método que confunda el sujeto con las propias circunstancias a valorar, constituye una contradicción en sus propios términos, a menos que se estime que el propio sujeto no es más que una circunstancia de sus circunstancias. Rawls calificó el modelo de identidad subjetiva del consecuencialismo como el de “la persona recipiente”, aquella a través de quien pasa lo que ocurre en el mundo, pero ella misma no es más que una consecuencia que pueda ponderar con otras.

11 El consecuencialismo no se puede convertirse en un puro procedimiento técnico de medición de buenos o malos resultados, sino que ha de manejar también unos determinados presupuestos de la identidad moral del sujeto. Así ha sido señalado, entre otros, por J.C. Harsanyi, cuando afirma: “Según la teoría utilitarista, el fundamento de todos nuestros comportamientos morales hacia los demás es la buena voluntad general y la simpatía humana. Pero ninguna cantidad de buena voluntad hacia el individuo X me puede imponer la obligación moral de ayudarlo a dañar a un tercero, el individuo Y, por puro sadismo, mala voluntad o malicia. La ética utilitarista nos hace a todos miembros de la misma comunidad moral. Una persona que expresa mala voluntad hacia los demás sigue siendo miembro de esta comunidad, pero no con su entera personalidad. Se ha de excluir aquella parte de su personalidad que muestre sentimientos antisociales hostiles y no puede pedir que se le atienda cuando definamos nuestro concepto de utilidad social”. En “la moral y la teoría de la conducta racional”, en LARA, F. y FRANCES, P., *Ética sin dogmas. Racionalidad, consecuencias y bienestar en el utilitarismo contemporáneo*. Biblioteca Nueva, Madrid, 2004, p. 145.

12 Sobre esta defensa de los derechos como triunfo morales, siguiendo la línea de R. Dworkin, véase el artículo de FRANCES, P. “Los derechos humanos como “triumfos morales”: De la justificación consecuencialista a la justificación pragmática”, LARA, F. y FRANCES, P., *Ética sin dogmas. Racionalidad, consecuencias y bienestar en el utilitarismo contemporáneo*. Biblioteca Nueva. Madrid, 2004, pp. 305-339.

Existen otras formas de la relación ética cuyo principal interés es el valor humano intrínseco en la relación, es decir, aquello que yo soy y lo que quiero ser con los otros. El valor de estas relaciones no puede estar sometido a exigencias externas de una supuesta justicia utilitarista e imparcial que me obligue a optar por alternativas contrarias a mi sentido moral. Si fuera así, el consecuencialismo incurriría en una importante paradoja moral: exigir responsabilidad a un sujeto a quien no se le reconoce, o al menos se le cuestiona, su identidad moral. ¿De qué manera me puedo sentir responsable de unas consecuencias que yo mismo no entro a valorar si me parecen bien o mal desde mi propio centro de valoración moral, sino supuestamente desde una posición imparcial? ¿Qué sentido tendría el bien y el mal moral?

El profesor Gilberto Gutiérrez lo ha calificado como una auténtica paradoja del consecuencialismo, pues "Si no creemos que nuestra aversión a obrar inmoralmente ha de prevalecer sobre cualquier otra consideración y no sentimos remordimientos cuando no es así, la propia disposición se vería socavada y dejaría de ser eficaz en términos consecuenciales"¹³. Por esta razón, Bernard Williams resalta que en el consecuencialismo no habría cabida para conceptos como el de integridad moral, pues se trataría de un acto de indulgencia del sujeto para justificar sus preferencias frente a la exigencia maximalista de realizar la acción que produce mejores resultados.

Una vez descartado el consecuencialismo como una metodología adecuada para dar cuenta de la ética en sus distintos niveles, deseamos referirnos, brevemente, al sentido de la responsabilidad social como expresión del requerimiento de la racionalidad práctica de ser eficaz con el bienestar que depende de nuestra actividad profesional. La responsabilidad tiene dos dimensiones, una inmediata que nos pregunta por los efectos que tienen los actos que nos proponemos llevar a cabo y, otra, a más largo plazo y en lo que están implicadas otras dimensiones de la praxis, como el valor simbólico de nuestras acciones. Así, por ejemplo, de un comportamiento negligente en la atención médica se puede derivar un perjuicio fatal para el paciente, pero existe también otro valor que se vería afectado: la propia confianza que la sociedad deposita en la profesión. El descuido de los profesionales particulares redundaría en el perjuicio para todo el colectivo. Otro tanto podríamos decir de nuestras actitudes ecológicas: el daño de talar árboles por intereses industriales, además del perjuicio que se produce por esta acción, supone también un discurso sobre la justicia global y la justicia con otras generaciones de las que somos responsables. En otro ámbito más próximo, en el que se entenderá mejor esta distinción, lo encontramos en la injusticia doméstica en la que las tareas se dividen por algo tan arbitrario como el género de sus miembros.

13 GUTIERREZ, G. (1990), "La estructura consecuencialista del utilitarismo", *Revista de Filosofía*, 3ª época, vol. 3, nº 3. Universidad Complutense. Madrid, p. 156.

Más allá de la sobrecarga que sufren unos a costa de los otros en estas actividades, se está contribuyendo a mantener un mensaje educativo injusto y contrario a los derechos de las personas. En este sentido, la ética no puede limitarse sólo a ser una denuncia de los distintos casos en los que se producen consecuencias perjudiciales para las personas, sino también abordar la cuestión de fondo: los valores que deseamos transmitir en nuestra convivencia. En este sentido, la ética aplicada no puede restar en un simple control de violación formal de pautas deontológicas, sino que debe atender a la educación de quienes son responsables en los distintos ámbitos de “estas instituciones civiles”. Por ejemplo, no se trata de que un empresario tenga la tranquilidad de contar con un certificado de calidad empresarial, sino de preguntarse por la empresa como un proyecto colectivo que debe contar con la motivación de sus participantes y con la satisfacción de unos clientes que esperan algo más que rellenar una hoja de reclamaciones. La ética no consiste en saber cómo aprovechar el éxito para invertir en imagen ética, sino en un replanteamiento serio sobre la justicia social y saber que las ganancias no son sólo económicas sino también sociales y humanas.

La posición de quien ostenta “un poder de hacer algo” le coloca normativamente en la responsabilidad de preguntarse por “lo que debe ser”. Con frecuencia, lo que debe ser “no es” aún; sólo existe como una posibilidad que depende de quien tiene el poder. La competencia aumenta la responsabilidad. En otros términos, existen posibilidades cuya existencia se halla en la capacidad creativa de quienes tienen esa responsabilidad. Mis hijos tendrán más posibilidades en la medida que diseñe para ellos formas nuevas para potenciar su desarrollo personal. Del mismo modo, el científico, el empresario, el comunicador, el médico, advierten, cada uno en su ámbito, lo que debe ser en función de las nuevas proyecciones que el bienestar humano y el respeto a las personas le exige de su actividad. En el caso de la comunicación, por ejemplo, el respeto, la tolerancia, el pluralismo, dependen del modo en el que los medios decidan introducir estos valores de su programación en los contenidos como en el estilo comunicativo.

Podríamos decir, metafóricamente, que en las éticas aplicadas, los profesionales descubren nuevos yacimientos de los derechos de los otros que tienen la responsabilidad de ilustrar y desarrollar. Hans Jonas se ha referido a este sentido de la responsabilidad positiva en relación a la conservación ecológica del planeta para generaciones futuras. Por esta razón, reformula el imperativo categórico en la estructura de la responsabilidad y no del mero deber:

“Obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra”; o, expresado negativamente: “obra de tal modo que los efectos de tu acción no sean destructivos para la futura posibilidad de esa vida; o, simplemente: “No pongas en peligro las condiciones de la continuidad indefinida de la humanidad en la Tierra; o,

formulado, una vez más positivamente: "Incluye en tu elección presente, como objeto también de tu querer, la futura integridad de la vida humana¹⁴".

La ética nos hace partícipes a través de la imaginación de las generaciones humanas como un *continuum*. De hecho, todos apreciamos agradecimiento hacia nuestro padre y nuestra madre por el esfuerzo que hicieron de proveernos de ciertos bienes materiales y personales. Tenemos un concepto de justicia intrageneracional que nos advierte que no podemos vivir volviendo la cara al futuro. La simpatía nos hace ubicarnos incluso en la posición de aquellos que todavía no son para preguntarnos por las condiciones de vida que le podemos dejar en la Tierra. Por eso, la ética aplicada adquiere plena vigencia porque los grandes problemas del ser humano se nos ofrecen hoy a partir de las decisiones pequeñas que tomamos cada día en nuestra vida doméstica. La justicia nos conecta a todos y no podemos conformarnos con la satisfacción de creer que los problemas de los distintos más o menos especializados no nos incumben.

CONCLUSIÓN

Con este esquema tenemos una serie de elementos éticos, aspectos de nuestra racionalidad práctica, que bajo distintas sugerencias aparecen de manera implícita en la argumentación moral de los agentes: el bien que se busca, el acuerdo para tutelar el bien, el valor de la sensibilidad moral como base crítica a las disfunciones que padezca el acuerdo y, por último, el sentido de la responsabilidad. Pues el bien, no sólo debe ser bien hecho, sino que si también lo es para el mayor número, constituye sin duda un mayor bien. Estos principios de ética aplicada pueden ser denominados de diferentes formas. Quizás la nomenclatura no sea tan importante como el hecho de entender que la ética no es una respuesta que derive directamente de una teoría moral, sino un punto en un eje de distintas coordenadas que corresponderían a estas exigencias de la razón práctica. Quizás el sentimiento moral de la benevolencia hacia el otro y la justicia sean las expresiones que más allá de toda regla nos produzca ese agrado o desagrado que nos hace asentir o disentir con los comportamientos humanos.

La racionalidad práctica se asemeja al funcionamiento de la maquinaria de un reloj en el que se sincroniza el movimiento de sus distintas esferas que nos marcan un determinado momento. En el ámbito de la ética aplicada, también

14 JONAS, H., *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Herder, Barcelona, 1995. pp. 39-40. Sobre una aplicación del principio de responsabilidad de Hans Jonas en el ámbito de la ética medioambiental, véase el interesante artículo de L. Rodríguez Duplá, "Una ética para la civilización tecnológica: la propuesta de Hans Jonas", pp. 129-144. en J.M^a. Gómez-Heras (coord.), *Ética del Medio Ambiente. Problemas, perspectiva, historia*. Tecnos. Madrid, 1997.

se produce un ajuste entre estas esfera de la justicia para encontrar un equilibrio reflexivo que nos aproxime a las soluciones más respetuosa con el bien humano en juego.

BIBLIOGRAFÍA

- AZNAR, H., *Ética de la comunicación y nuevos retos sociales: códigos y recomendaciones para los medios*. Paidós, Barcelona, 2005.
- BENTHAM, J. "Deontología". En *Antología*. Península, Barcelona, 1991.
- BONETE, E, ed., *Ética de la comunicación audiovisual: materiales para una ética mediática*. Tecnos, Madrid, 1999.
- BONETE, E, ed., *Éticas de la Información y deontologías del periodismo*. Tecnos, 1995.
- CAMPS, V., *Virtudes Públicas*. Espasa-Calpe, Madrid, 1990.
- CONILL, J. y GOZÁLVES, V., coord., *Ética de los medios: una apuesta por la ciudadanía audiovisual*. Gedisa. Barcelona, 2004.
- CONILL, J., *Horizontes de Ética Económica*. Tecnos, Madrid, 2004.
- CORTINA, A., "El estatuto de la ética aplicada", en FORNET-BETANCOURT, R., ed., *Filosofía para la convivencia. Caminos de diálogos norte-sur*. Mad, Sevilla, 2004, pp. 295-307.
- CORTINA, A., *Ética aplicada y Democracia radical*. Tecnos, Madrid, 1993.
- CORTINA, A., *Ética de la Empresa: claves para una nueva cultura empresarial*. Trotta, Madrid, 1994.
- CORTINA, A., *Los ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza, Madrid, 1997.
- CORTINA, A., *Por una ética del consumo: la ciudadanía en un mundo global*. Taurus. Madrid, 2002.
- DAVIS, N. A., "Deontología contemporánea", en P. Singer, ed., *Compendio de Ética*. Alianza, Madrid, 1995, pp. 291-308.
- DAVIS.
- FERNANDEZ, J.L. y HORTAL, A., *Ética de las profesiones*. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1994.
- FERRATER MORA, J. y COHEN, P. (1981), *Ética aplicada. Del aborto a la violencia*. Alianza Universidad, Madrid,
- FRANCES, P. "Los derechos humanos como "triumfos morales": De la justificación consecuencialista a la justificación pragmática", LARA, F. y FRANCES, P., *Ética sin dogmas. Racionalidad, consecuencias y bienestar en el utilitarismo contemporáneo*. Biblioteca Nueva. Madrid, 2004, pp. 305-339.
- GEWIRTH, A., "Professional Ethics. The separatist thesis". *Ethics*, 96, 1985, pp. 285-300.

- GOMEZ-HERAS, J. M^a. (comp.), *Ética del Medio Ambiente. Problemas, perspectiva, historia* Tecnos, Madrid, 1997.
- GONZALEZ, J.M., THIEBAUT, C. eds., *Convicciones políticas, responsabilidades éticas*. Madrid, Anthropos, 1990.
- GRACIA, D., *Fundamentos de bioética*. Eudema, Madrid, 1989
- GUISAN, E., "El Utilitarismo." En *Historia De La Ética (2. La Ética Moderna)*. Victoria Camps (ed.), Barcelona, Crítica, 1992, págs. 457-499.
- GUTIERREZ, G. (), "La estructura consecuencialista del utilitarismo", *Revista de Filosofía*, 3^a época, vol. 3, n^o 3. Universidad Complutense, Madrid 1990, pp. 141-174.
- HARSANYI, J.C. "la moral y la teoría de la conducta racional", en LARA, F. y FRANCES, P., *Ética sin dogmas. Racionalidad, consecuencias y bienestar en el utilitarismo contemporáneo*. Biblioteca Nueva, Madrid, 2004, pp. 125-154.
- JONAS, H., *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Herder, Barcelona, 1995.
- KAGAN, Sh., "¿Exige demasiado el consecuencialismo?", en LARA, F. y FRANCES, P., *Ética sin dogmas. Racionalidad, consecuencias y bienestar en el utilitarismo contemporáneo*. Biblioteca Nueva. Madrid, 2004, pp. 231-247.
- LAFOLLETT, H., *Ethics in Practice*. Blackwell. Oxford, 2006.
- LARA, F. y FRANCES, P., *Ética sin dogmas. Racionalidad, consecuencias y bienestar en el utilitarismo contemporáneo*. Biblioteca Nueva, Madrid, 2004.
- LARENZ, K., *Derecho Justo. Fundamentos de ética jurídica*. Civitas, Madrid, 1985.
- LIPOVETSKY, G. , *El crepúsculo del deber*. Anagrama, Barcelona, 1994.
- LOPEZ DE LA VIEJA, T., *Bioética: entre la medicina y la ética*. Ediciones de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 2005.
- LOPEZ DE LA VIEJA, T., *Principios morales y casos prácticos*. Tecnos, Madrid, 2000.
- MACINTYRE, A , *Tras la virtud*. Crítica, Barcelona, 1982.
- MILL, J. S., *El utilitarismo*. Alianza Editorial, Madrid, 1994.
- RAWLS, J., *A Theory of Justice*. Oxford University Press, Oxford, 1972. Versión castellana. *Teoría de la Justicia*, FCE, México, 1978.
- RODRÍGUEZ DUPLÁ, L., "Una ética para la civilización tecnológica: la propuesta de Hans Jonas", en J.M^a. Gómez-Heras (coord.), *Ética del Medio Ambiente*. Tecnos, Madrid, 1997. pp. 129-144.
- SADABA, J. y VELAZQUEZ, J.L., *Hombres a la carta: los dilemas de la bioética*. Temas de Hoy, Madrid, 1998.
- SADABA, J., *Principios de bioética laica*. Gedisa, Barcelona. 2004.

- SALCEDO, D. Comp., *Los valores en la práctica del trabajo social*. Narcea, Madrid, 1999.
- SCHEFFLER, S. ed., *Consequentialism and its Critics*. OUP, Oxford, 1988.
- SEN, A.K., *Elección colectiva y bienestar social*. Alianza, Madrid, 1976.
- SEN, A.K., *Bienestar, Justicia y Mercado*. Paidós. Barcelona. 1997.
- SINGER, P., *Compendio de Ética*. Alianza, Madrid, 1995.
- SINGER, P., *Ética práctica*. Ariel, Barcelona, 1984.
- SMART, J.J.C. y WILLIAMS, B., *Utilitarismo, pro y contra*. Tecnos, Madrid, 1981.
- SMART, J.J.C., "Utilitarismo extremo y utilitarismo restringido", en Ph. FOOT, ed., *Teorías sobre la ética*. FCE, México, 1974.
- WEBER, M., *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Península, Barcelona, 1989.
- WEBER, M., *El político y el científico*. Alianza, Madrid, 1984.